

Segundo día de la Decimotercera Reunión
Diario CM(13) N° 2, punto 8 del orden del día

DECISIÓN N° 15/05

PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El Consejo Ministerial,

Consciente de que el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como la democracia y el Estado de derecho son un componente esencial del concepto de seguridad integral de la OSCE,

Reafirmando la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, así como los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Reafirmando también que los Estados tienen la obligación de obrar con la diligencia debida para prevenir los actos de violencia contra mujeres y niñas, y para investigar y castigar a los culpables y amparar a las víctimas, y que, de no obrar así, están violando, menoscabando o privando de todo valor al derecho de las víctimas a disfrutar de sus derechos humanos y de sus libertades fundamentales,

Recordando la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer y la paz y la seguridad, que pide, entre otras cosas, que se respeten y se protejan plenamente los derechos de las mujeres y niñas en el curso y a raíz de todo conflicto armado, así como que se ponga fin a la impunidad de los culpables de actos de violencia sexual,

Reafirmando los firmes compromisos contraídos por los Estados participantes de la OSCE en lo concerniente a los derechos humanos y la equiparación de géneros, así como a la tolerancia y no discriminación, la lucha contra la trata de personas y la mejora de la situación de las poblaciones romaní y sinti,

Profundamente preocupado por la victimización y la particular vulnerabilidad a la violencia de las niñas y de ciertas categorías de mujeres, como por ejemplo las pertenecientes a poblaciones minoritarias o indígenas, las refugiadas e internamente desplazadas, las migrantes, las que viven en zonas rurales o remotas, las indigentes y las que están recluidas en instituciones o en centros de detención, así como las discapacitadas, las ancianas, las viudas, las mujeres inmersas en conflictos armados y las que están discriminadas por otras

razones, incluida su condición de portadoras del VIH, y consciente, por ello, de la necesidad de amparar a esas mujeres y niñas,

Haciendo hincapié en el compromiso de ocuparse de las cuestiones de género contraído en el Plan de Acción 2004 de la OSCE para el fomento de la igualdad entre los géneros, así como en las disposiciones de dicho Plan concernientes a la prevención y la eliminación de la violencia contra la mujer en los Estados participantes,

Expresando su profunda inquietud por la persistencia de un elevado grado de violencia contra mujeres y niñas en la región de la OSCE, así como por los costes humanos y políticos de ese fenómeno, y consciente de que la violencia contra la mujer constituye una amenaza para la seguridad humana,

1. Insta a los Estados participantes a que, con el respaldo y la ayuda de la OSCE, adopten toda medida que sea necesaria a nivel legal o normativo y de supervisión y evaluación programática, para promover y amparar el pleno disfrute por la mujer de sus derechos humanos, y para prevenir y combatir todas las formas de violencia de género perpetradas contra mujeres y niñas;
2. Pide a los Estados participantes que cumplan lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño, si son partes en ellas, y, en el caso de que aún no lo sean, que estudien la posibilidad de ratificar dichas convenciones o de adherirse a ellas. Exhorta también a los Estados que ya han ratificado dichas convenciones o se han adherido a ellas, a que retiren toda reserva que sea contraria al objeto y a la finalidad de dichas Convenciones;
3. Pide también a los Estados participantes que estudien la posibilidad de dar su firma y ratificación o su adhesión al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y, si procede, al Convenio del Consejo de Europa contra la trata de seres humanos;
4. Toma nota con pesar de que las mujeres víctimas de la violencia se ven a menudo privadas de protección y asistencia, e insta a los Estados participantes a:
 - i) velar por que a toda mujer víctima de la violencia se le da acceso pleno, equitativo y oportuno a la justicia penal y a medidas de reparación efectiva, y se le facilita asistencia médica y social, particularmente ayuda de emergencia, asesoramiento confidencial y refugio;
 - ii) promulgar y aplicar leyes que tipifiquen como delito la violencia de género y que introduzcan medidas de protección jurídica adecuada;
 - iii) brindar la oportuna protección física y psicológica a las víctimas, así como medidas que sirvan de protección adecuada para los testigos;
 - iv) investigar y enjuiciar debidamente a los culpables, sin dejar de prestarles todo tratamiento que pueda ser del caso;

- v) fomentar la plena participación de la mujer en las instituciones judiciales y fiscales y en los cuerpos de seguridad o vigilancia, y a velar por que todo el personal de las instituciones públicas encargadas de esas cuestiones esté debidamente preparado para detectar, instruir y enjuiciar casos de violencia contra mujeres y niñas, y esté sensibilizado a estas cuestiones;
- vi) atender a las necesidades especiales de amparo y asistencia de las niñas que sean víctimas de actos de violencia;

5. Toma nota también de que los actos de violencia cometidos contra mujeres y niñas no suelen ser denunciados ni se deja constancia de ellos, por lo que no se reflejan adecuadamente en las estadísticas, y alienta a los Estados participantes a dar su respaldo a toda tarea encaminada a mejorar la concienciación sobre este tema, así como a esforzarse aún más por recopilar, analizar y divulgar datos comparables, y a prestar apoyo a las ONG especializadas en estas cuestiones y a toda investigación que se emprenda al respecto;

6. Exhorta a los Estados participantes a que adopten medidas encaminadas a fortalecer la independencia económica de la mujer, aplicando políticas y prácticas de empleo no discriminatorias, facilitando el acceso equitativo a la educación y la capacitación, implantando un sistema de igualdad de remuneración por el mismo trabajo, y brindándole a la mujer mayores oportunidades laborales y educativas, así como igualdad de acceso a los recursos económicos y al control de dichos recursos, con miras a reducir su vulnerabilidad frente a toda forma de violencia y particularmente frente a la violencia doméstica y la trata de personas;

7. Insta asimismo a los Estados participantes a que adopten toda medida que sea necesaria para prevenir la violencia de género contra mujeres y niñas inmersas en situaciones de conflicto armado y de emergencia, y a raíz de esas situaciones, así como para llevar a los culpables de dichos delitos ante los tribunales, y a que adopten también medidas especiales para responder a las necesidades de las mujeres y niñas en el entorno creado a raíz de un conflicto;

8. Se complace de la inclusión de los delitos por motivos de género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en los elementos constitutivos de delito, que fueron aprobados por la Asamblea de Estados Parte en el Estatuto de Roma, en septiembre de 2002, así como de la definición detallada de las circunstancias en las que dichos delitos puedan constituir crímenes de lesa humanidad y/o crímenes de guerra;

9. Alienta la divulgación de la jurisprudencia pertinente de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Ruanda, así como la plena cooperación con esos tribunales;

10. Decide intensificar la cooperación de la OSCE con las estructuras pertinentes de las Naciones Unidas, del Consejo de Europa, de la Unión Europea y de otras organizaciones internacionales, así como con organizaciones no gubernamentales y con la sociedad civil, a fin de promover la prevención de toda forma de violencia contra mujeres y niñas y de luchar contra ella;

11. Encarga al Consejo Permanente que aliente a las instituciones y estructuras de de la OSCE que sean del caso, a que formulen programas, proyectos y políticas destinadas a ayudar a los Estados participantes que lo soliciten a combatir la violencia contra mujeres y niñas y a prestar asistencia a las víctimas;
12. Pide al Secretario General que preste especial atención a esa cuestión y que informe acerca de la aplicación de la presente decisión en el informe anual que presente al Consejo Permanente sobre el Plan de Acción 2004 de la OSCE para el fomento de la igualdad entre los géneros.

MC.DEC/15/05
6 de diciembre de 2005
Texto agregado 1

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CON ARREGLO AL PÁRRAFO 79 (CAPÍTULO 6) DE LAS RECOMENDACIONES FINALES DE LAS CONSULTAS DE HELSINKI

Efectuada por la Delegación de los Estados Unidos de América:

“Muchas gracias, Señor Presidente. Los Estados Unidos respaldan la aprobación de esta decisión. Sin embargo, desean aclarar su punto de vista con relación a la referencia que se hace en el texto a la Declaración y a la Plataforma de Acción de Beijing.

Los Estados Unidos están firmemente comprometidos con la tarea de promoción y habilitación de la mujer, para que pueda disfrutar plenamente de los derechos humanos y de las libertades fundamentales universales.

La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing contienen importantes objetivos políticos que cuentan con el respaldo de los Estados Unidos. Reafirmamos las metas, los objetivos y los compromisos que se enuncian en dichos documentos, pero lo hacemos por diversas razones. Estimamos que dichos documentos constituyen un marco político importante que no crea ni derechos ni obligaciones internacionales que sean jurídicamente vinculantes para los Estados, con arreglo al derecho internacional.

Durante la reunión celebrada en 2005 por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de las Naciones Unidas, se llegó a un consenso internacional acerca de que los documentos de Beijing no creaban ningún nuevo derecho internacional, como pudiera ser el derecho al aborto, lo que fue confirmado por la Presidencia de la Comisión.

Nuestra reafirmación de las finalidades, objetivos y compromisos que se enuncian en esos documentos no supone cambio alguno en la posición de los Estados Unidos con respecto a tratados que nuestro país no haya ratificado.

Los Estados Unidos respaldan plenamente el principio de la libre elección en todo lo concerniente a la salud de la madre y del niño, y a la planificación familiar. Hemos afirmado claramente en muchas ocasiones que, de acuerdo con las conclusiones de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD), no reconocemos el aborto como método de planificación familiar, ni respaldamos dicho método en nuestra asistencia sanitaria reproductiva.

Los Estados Unidos entienden que existe un consenso internacional acerca de que los términos “servicios de salud reproductiva” y “derechos reproductivos” no incluyen el aborto, ni apoyan, respaldan o promueven el aborto o el uso de medicamentos abortivos.

Los Estados Unidos son partidarios de que se preste tratamiento médico a toda mujer que sufra complicaciones o enfermedades causadas por un aborto legal o ilegal, por ejemplo, toda asistencia requerida a raíz de un aborto, pero no incluyen dicho tratamiento en la noción de servicios relacionados con el aborto.

Nos satisface sumarnos a los demás países reunidos en este Consejo en el compromiso de llevar a cabo una labor tangible sobre el terreno encaminada a prestar una ayuda ininterrumpida a las mujeres de todo el mundo para que puedan disfrutar de una vida mejor y más libre.

Solicitamos que la presente declaración interpretativa vaya anexa al Diario de la sesión de hoy.

Muchas gracias.”

MC.DEC/15/05
6 de diciembre de 2005
Texto agregado 2

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CON ARREGLO AL
PÁRRAFO 79 (CAPÍTULO 6) DE LAS RECOMENDACIONES
FINALES DE LAS CONSULTAS DE HELSINKI**

Efectuada por la Delegación de la Santa Sede:

- “1. La Santa Sede promueve y respeta profundamente la dignidad de la mujer y de las niñas, así como sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, y por tanto se compromete firmemente a prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas.
2. Al sumarse al consenso sobre la Decisión del Consejo Ministerial relativa a prevenir y combatir la violencia contra la mujer, la Santa Sede reafirma sus reservas y su declaración interpretativa acerca de los documentos de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que figuran en el informe de esa Conferencia, así como su declaración interpretativa sobre los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por ello, la Santa Sede interpretará toda remisión que se haya hecho a los documentos de Beijing y a los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, con arreglo a esas reservas y declaraciones. La posición de la Santa Sede respecto a las cuestiones que figuran en esos documentos permanece invariable.
3. La Santa Sede entiende también que los documentos de Beijing no establecen ningún nuevo derecho humano ni ninguna obligación jurídicamente vinculante.
4. La Santa Sede se reserva su posición en lo concerniente a toda remisión a otros instrumentos internacionales que se haga en la citada Decisión, obrando en consonancia con sus obligaciones internacionales a dicho respecto. Además, el hecho de que se haya sumado al consenso sobre dicha Decisión no implica en modo alguno que haya variado su posición con respecto a instrumentos internacionales en los cuales no es parte.
5. Solicitamos que la presente declaración interpretativa vaya anexa al diario de la sesión de hoy.”